menzarán las Juntas preparatorias que estimen necesarias, para la presentacion de sus credenciales, y activarán por todos los medios posibles el complemento de su número.

69. La última Junta se celebrará el dia 9 de dicho mes, y en ella se nombrarán Presidente, Vice-Presidente y Secretarios, y hecha esta eleccion, se anunciará la instalacion del Congreso constituyente que abrirá sus sesiones el siguiente dia.

70. El Supremo Poder Ejecutivo provisional, concurrirá á este acto tan solemne. El Presidente de la República pronunciará un discurso, que será contestado por el del Congreso en términos generales.

71. El Congreso no podrá ocuparse absolutamente de otro asunto que no sea la formacion de la Constitucion.

72. No podrá esceder para ella del término de un año.

73. Para causionar el debido desempeño de las funciones que se encomiendan al Congreso estraordinario constituyente, prestará, antes de la instalacion, cada uno de los Diputados, juramento solemne, bajo la siguiente fórmula:—P.—¿Jurais desempeñar fiel, legal y patrióticamente el poder que se os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la nacion? R.—Sí juro.—Si así lo hiciéreis, Dios os lo prémie, y si no, Dios y la Nacion os lo demande.

74. Los Diputados son inviolables en las opiniones que emitan en el desempeño de sus augustas funciones, y en ningun tiempo ni por autoridad alguna, podrán ser reconvenidos ni molestados por ellas.

75. El Congreso constituyente formará el reglamento para sus sesiones, y en su policía interior obrará con absoluta independencia.

76. Se Continuará abonando 4 pesos por legua en razon de viático á los ciudadanos Diputados. Cada mes se satisfarán 250 pesos á los Diputados, y tanto los viáticos como las dietas, se cubrirán por las rentas de los Departamentos.

77. Los Secretarios del despacho podrán asistir sin voto á las discusiones de la Constitucion.

78. Luego que la Constitucion se hubiere concluido, se firmará y jurará por todos los Diputados presentes. Acto continuo se presentará el Presidente de la República á jurarla, y dispondrá que sea jurada solemnemente como se ha practicado en casos semejantes.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno general en Méjico á 10 de Diciembre de 1841.—*Antonio Lopez de Santa-Anna*, Presidente provisional de la República.—*José Maria de Bocanegra*, Ministro de Relaciones y Gobernacion.—*Crispiniano del Castillo*, Ministro de Justicia é Instruccion Pública.—*José Ignacio Trigueros*, Ministro de Hacienda.—*José María Tornel y Mendivil*, Ministro de Guerra y Marina.—Al Ministro de Relaciones y Gobernacion.

Y lo comunico á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios y libertad. Méjico, Diciembre 10 de 1841.—*Bocanegra.* —Exmo. Sr. Gobernador del Departamento de Michoacan."

Y para que llegue á noticia de todos, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Departamental. Morelia, Diciembre 15 de 1841. —*Pánfilo Galindo.*—*Isidro García de Carrasquedo*, secretario interino.

MORELIA.

IMPRENTA DE OCTAVIANO ORTIZ,
plazuela de las Animas, núm. 2.

1855.

CAPILLA ALFONSINA
U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta antes de la última fecha abajo indicada.

CAPILLA ALFONSINA
UANL